

TRÁMITE: Tasa de regulación para la gestión 2011.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Se fija la tasa de regulación, para la gestión 2011, en los siguientes porcentajes:

- a) Noventa y cinco centésimas por ciento (0,95 %) de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, de las empresas eléctricas que cuentan con Concesión, Licencia o Título Habilitante, para ejercer las actividades de la industria eléctrica.
- b) Cuatro décimas por ciento (0,40 %), de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, de las entidades y empresas que tengan suscrito un Contrato de Adecuación con la extinta Superintendencia de Electricidad ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, para ejercer las actividades de la industria eléctrica.

VISTOS:

El artículo 14 de la Ley de Electricidad N° 1604, de 21 de diciembre de 1994; el artículo 9 del Decreto Supremo N° 0071; el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; y todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que para cubrir los costos de funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), es necesario fijar la tasa de regulación para la gestión 2011.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que mediante Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, se aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; asimismo, se establece en el artículo 138 la extinción de todas las Superintendencias de los sistemas de regulación sectorial – SIRESE en un plazo máximo de 60 días, y que las competencias y atribuciones de las Superintendencias serán asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social en el sector de Electricidad; determinando su estructura organizativa, sus competencias y atribuciones. De la misma manera establece el proceso de extinción de las superintendencias generales y sectoriales y reglamenta las transferencias de activos, pasivos, recursos humanos, recursos presupuestarios, procesos judiciales y administrativos, derechos y obligaciones.

Que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 0071, establece el financiamiento de las Autoridades de Fiscalización y Control Social, para que realicen sus actividades conforme a lo establecido en el Decreto Supremo antes señalado, con los siguientes recursos, según corresponda a la normativa sectorial:

- a) Tasas de regulación.
- b) Derechos o Patentes.
- c) Recursos del Tesoro General de la Nación.



- d) Donaciones y créditos nacionales o extranjeros.
- e) Otros determinados por norma expresa.

Que el artículo 14 de la Ley de Electricidad N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, establece que las empresas eléctricas pagarán una tasa de regulación que no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de sus ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, para cubrir los costos de funcionamiento de la extinta Superintendencia de Electricidad ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la AE en mérito al Decreto Supremo N° 24504 de 21 de febrero de 1997, estableció su plan operativo anual, conjuntamente con el presupuesto de funcionamiento.

Que mediante Resolución AE Interna N° 083/2009 de 22 de septiembre de 2010, la AE aprobó el Anteproyecto del Presupuesto para la gestión 2011, bajo criterios de austeridad y ahorro administrativo dispuestos por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que para cubrir los costos de financiamiento de la AE para la gestión 2011, es necesario establecer el porcentaje que deben pagar las empresas de electricidad.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones vigentes,

RESUELVE:

PRIMERA.- Fijar la tasa de regulación, para la gestión del 2011, en los siguientes porcentajes:

- a) Noventa y cinco centésimas por ciento (0,95 %) de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, de las empresas eléctricas que cuentan con Concesión, Licencia o Título Habilitante, para ejercer las actividades de la industria eléctrica.
- b) Cuatro décimas por ciento (0,40 %), de los ingresos por ventas antes de impuestos indirectos, de las entidades y empresas que tengan suscrito un Contrato de Adecuación con la ex Superintendencia de Electricidad ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, para ejercer las actividades de la industria eléctrica.

SEGUNDA.- La tasa de regulación será aplicada mensualmente por las empresas eléctricas a la totalidad de los ingresos por ventas devengadas del mes correspondiente menos el IVA, de la siguiente manera:

- a) Los Generadores la aplicarán a sus ingresos por ventas de electricidad, tanto en el Mercado de Contratos como en el Mercado Spot.



- b) Los Distribuidores la aplicarán a sus ingresos por ventas de electricidad a Consumidores Regulados y No Regulados y a sus ingresos por uso de sus instalaciones de distribución por otros Agentes del mercado.
- c) Los Transmisores la aplicarán a sus ingresos por uso de sus instalaciones de transmisión pertenecientes o no al Sistema Troncal de Interconexión.
- d) Las Empresas Eléctricas que operan en Sistemas Aislados la aplicarán a sus ingresos por ventas de electricidad.
- e) Las Empresas y Entidades con Contrato de Adecuación la aplicarán a sus ingresos por ventas de electricidad.
- f) Las Empresas y Cooperativas con títulos habilitantes la aplicarán a sus ingresos por ventas de electricidad.

TERCERA.- Los montos resultantes de la aplicación de la tasa de regulación serán depositados mensualmente, por las empresas eléctricas, en la cuenta bancaria de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en un plazo no mayor al último día hábil del mes siguiente.

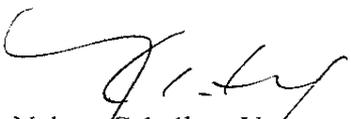
CUARTA.- Efectuado el depósito, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, cada empresa eléctrica enviará a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, una copia del comprobante de depósito y un documento que muestre el detalle del cálculo realizado para la determinación del monto pagado.

QUINTA.- El incumplimiento con el pago de la tasa de regulación constituye infracción y será sancionado con 1.0%, conforme dispone el artículo 22 inciso c) del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24043, modificado por Decreto Supremo N° 24775 de 31 de julio de 1997.

SEXTA.- Para efectos de términos y plazos, se aplicará la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo.

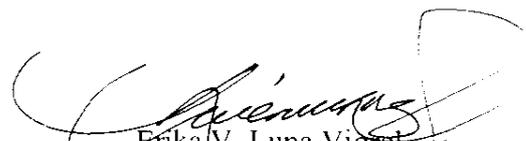
SÉPTIMA.- Las entidades y empresas comprendidas en la Disposición Primera de la presente Resolución, deberán aplicar los porcentajes de la tasa de regulación establecidos para éstas en las fórmulas de indexación, aprobadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Erika V. Luna Viórel
DIRECTORA LEGAL

MT